

**SEÑOR**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
**Florencia Caquetá**

**ACCIONANTE:** MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

**MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.658.487 Expedida en Florencia- Departamento del Caquetá, me permito presentar por medio de este escrito amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política. Denominado: ACCIÓN DE TUTELA contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL GOBERNACIÓN DE CAQUETA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ o a quien corresponda para que ampare derechos fundamentales tales como la vida, salud, vinculación y continuidad laboral, seguridad social y aspectos de reten social al que tengo derecho. Ordenando a secretaria de Educación a que me vinculin laboralmente teniendo en cuenta que aprobé concurso de merito para Directivo Docente en el municipio de San Vicente del caguan, con uno de los mejores puntaje en la prueba de conocimiento, pero por no salirme el titulo de maestria a tiempo, no fue valorado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y finalmente me ubicaron en la posición número 20 y con derechos de elegible en el momento que exista disponibilidad de la vacante, como lo ratifico la misma Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** en el año 2003 renuncié a mi trabajo como docente en la Ciudad de Bogotá y aplaqué estudios de derecho en la Universidad Autónoma de Colombia, para contribuir a mi departamento en la formación de jóvenes rurales con el programa Postprimarias Rurales del Ministerio de Educación Nacional, (programa que consiste en llevar formación formal de bachiller, en especial a jóvenes rurales) acepté nombramiento provisional en el año 2004 para abrir el bachiller rural en la actual I.E.R.Contillosa Medio del municipio de Solita Caquetá.

**SEGUNDO:** con una vinculación provisional por más de 18 años trabajando en zona rural del municipio de Solita Caquetá y tres en el sector privado, con dos accidentes

en la zona donde me desempeñé laboralmente y uno por tratamiento vigente con medicina laboral; se me da por terminado mi nombramiento provisional.

TERCERO: para el 25 de mayo se me notificó mi desvinculación laboral sin tener en cuenta constantes derechos de petición a la secretaria de educación, soportes de medico laboral y continuidad laboral por derecho adquirido de aprobación de concurso de merito para rectoria.

CUARTO: soy padre cabeza de hogar con custodia de mis tres hijos menores de edad desde el año 2015, donde no recibo ayuda ninguna por parte de su progenitora que hizo abandon de hogar desde el año 2014. Las edades de los menores son: 9, 13 y 15 respectivamente.

QUINTO: por medicinal aboral se ha sugerido a secretaria de educación reubicación a causa de mi patologia de base, pero nunca ha sufrido efecto dichas solicitudes.

En conclusion con los cinco hechos anteriores, se desconocieron derechos adquiridos, minimo vital de vida, la devinculación laboral y el sustento de mi familia, hijos menores de edad que dependen directamente de mi y la no posibilidad de cancelar obligaciones bancarias que se han adquirido durante años, para realizar estudios superiores y poder cumplir obligaciones para mis hijos, como una vivienda digna, la cual representa cuotas por mas de 600.000 pesos m/c.

Igualmente dejo constancia que a causas de no existir oportunidades de ascender salarialmente, durante años y quizas toda mi vida laboral el Ministerio de Educación Nacional, a travez de la Secretaria de Educación del Caquetá siempre me cancelaron en escalafon 1A, es decir como docente Bachiller Normalista, no obstante me gradue como licenciado en el año 2013 y ultimamente como magister. Pero de nada sirvio tanto esfuerzo academico y prestamos bancarios. Ya que en el mes de mayo me dan por terminado nombramiento provisional y desvinculación como docente. A pesar de superar concurso de posconflicto de la convocatoria: 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.

#### I. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

El Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación Departamental, la Comisión nacional del servicio Civil y la Secretaría de Educación Departamental, les falto organización y tener en cuenta la vinculación laboral, estudio de hojas de vida, para que el verdadero Merito e igualdad se aplicara a trabajadores de la educación que llevamos más de 20 años vinculados en zonas rurales de difícil acceso y no se justifica el despido masivo de docents, asi no hayan superado el concurso de merito. En mi caso en particular, estando en los primeros lugares de lista de elegibles, me

despidieron con el argumento que tenia dos años en lista de espera para ocupar una vacante que fuera resultando. Aclaro que de estar de cuarto en lista de elegible como rector para San Vicente del Caguan, finalmente me ubican de 20 donde solamente se pudo escoger 16 vacantes.

Atendiendo las respuestas que me dio la Comisión Nacional, no se valoró mi experiencia como codirector en escuela Rural por trabajar en escuela unitaria, ni la experiencia como Directivo departamental de la Asociación Departamental de Cultivadores de Cacao, Asociación departamental que trabajó conjuntamente en las comunidades Rurales donde laboré y se realizaron Proyectos Productivos Pedagogicos en zonas rurales donde las familias de los estudiantes subsistian con cultivos ilicitos. De igual forma no fue valorado mi titulo de maestria, ya que esté por cuestiones de pandemia y cierre de universidades no me lo expidieron a tiempo en el año 2020 sino que solo fue enviado virtualmente en el mes de marzo de 2021.

Los anteriores son los fundamentos que estan vulnerando mis derechos constitucionales:

- ❖ Vida digna
- ❖ Desamparo a menores de edad
- ❖ Salud
- ❖ Debido proceso
- ❖ Mínimo vital y
- ❖ Trabajo

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los profesionales que trabajamos en zonas de difícil acceso con población víctima del conflicto y sustentamos experiencia por décadas, al igual que cualquier ciudadano, tenemos derecho a una vida digna, el trabajo y el mínimo vital de vida, consagrados en la Constitución Política de Colombia y producto de ello fueron las negociaciones de los acuerdos de Paz en La Habana Cuba y el Concurso Postconflicto: Proceso No. 601 a 623 de 2018, la CNSC.

De otro lado El Código de Infancia y adolescencia colombiano, Ley 1098 de 2006, en su articulo 23: - *“Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”*

*En cuanto a lo que respecta en salud, por tratarse en zona de difícil acceso durante años los medios de transporte fueron los caballos y motos por trochas abandonadas por el estado y en los cuales sufrí dos accidentes que involucraron peligro de muerte y dejaron secuelas en mi integridad, que viene siendo tratada por medicina especializada y medico laboral. El retiro y termino de nombramiento provisional me desvincula de mi regimen especial en salud y desconoce procesos de control y medicina. (LEY 1098 DE 2006)*

*Respecto al debido proceso: La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los*

*imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Sentencia C-341/14 Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014)*

En la parte del mínimo vital y el trabajo, somos miles los docentes que sobrevivimos en el escalafón 1ª, de la tabla salarial del Decreto Ley 1278 de 2002, con ello debemos sostener nuestras familias, garantizar mínimos vitales y estudiar, para garantizar una educación de calidad a nuestros educandos. Lamentablemente no se le reconoce aumentos salariales hasta no superar concursos de méritos, y al no superar dichos puntajes son sacados de sus trabajos, desconociendo derechos adquiridos. Como es la problemática laboral que vivimos en el departamento del Caquetá. La Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha dado sus veredictos, como la **Sentencia T-373/17 : EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**-Goza de estabilidad intermedia

*Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.*

**PROVISION DE CARGOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES PREVIO CONCURSO DE MERITOS Y LA PROTECCION ESPECIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA Y PREPENSIONADOS**-Reiteración de jurisprudencia

*Cuando con fundamento en el principio del mérito surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución, y en la materialización del principio de solidaridad social, se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto*

*para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento. (CONSTITUCIONAL 2017)*

### III. PRETENCIONES

Con fundamentos constitucionales y la ley, solicito respetuosamente señor Juez, ordenar y disponer a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

1. Nombramiento en periodo de prueba por derechos adquiridos en el concurso de Méritos Proceso de Selección 620 de 2018 y en la cual hago parte de lista de elegible para rector según la “la posición No. 20 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10891 de 2020, para el cargo Directivo Docente Rector con OPEC 82915.
2. Que por haberse hagotado lista de elegibles para la zona Rural del municipio de san Vicente el Caguán. Se me reubique dentro de la misma entidad territorial, Deparatemento del Caquetá y por vacante rural que lamentablemente deja por fallecimiento el compañero Directivo Docente: Louis George Paz Ome de la Institución Educativa Rural Alto Sarabando del municipio de Belén de los Andaquíes.
3. Que por recomendaciones de medico de cabecera y medicina laboral, se me permita retomar mi trabajo para el cargo que concurse y por la cercania a la ciudad de Florencia pueda ocupar dicha vacante y teniendo encuesta que para la zona rural de Belen de Los Andaquies no existe lista de elegible para el cargo de Directivo docente.
4. De no ser posible la pretención número 3, ruego señor Juez ordenar reubicación laboral en la Ciudad de Florencia para el cargo de rector, teniendo encuesta que en nuestra ciudad capital existen rectorias por encargo y mis soportes medicos requieren con urgencia reubicación en cabecera municipal. Instituciones como: Bello horizonte, Divino niño entre otras de la ciudad de Florencia cuentan con rectorias por encargo y aludiendo al merito, la igualdad y la salud acudo a vuestra excelencia para que mis derechos sean protegidos.
5. Queda a su disposición señor juez demás medidas que usted considere para proteger mis derechos.

#### IV PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de mis Derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

##### DOCUMENTALES:

1. Decreto de Nombramiento Provisional año: 2004
2. Acta de posesión
3. Fotocopia cédula de ciudadanía.
4. Copia derechos de petición, solicitando continuidad laboral y respuestas de secretaria de educación
5. Copia decreto de desvinculación laboral: 000674 del 27 de abril del 2021
6. Lista de elegibles Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitudes y firmeza de la lista.
7. Custodia y carta comisaria del municipio de Solita Caquetá
8. Registro civil de hijos menores de edad a mi cargo
9. Copia decreto "reten Social"
10. Solicitud y Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil
11. Actas académicas que acreditan mi formación permanente (Normalista superior, Licenciado y Magister.
12. Experiencia Directiva y comunitaria.
13. Copia testigos
14. Dictamen medicina laboral.

#### V COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y por la naturaleza de la entidad accionada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

#### VI JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## VII ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VIII NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones: Dirección Carrera 8 # 22-17 Torasso Bajo. Celular 3142938615  
Correo: [melvinalejomartin@gmail.com](mailto:melvinalejomartin@gmail.com)

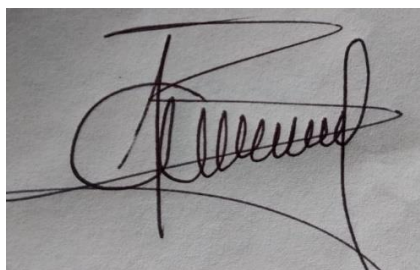
La parte accionada recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro, de la ciudad de Florencia, Caquetá. Teléfonos (57+8) 4353220 / (57+8) 4351488.

E-mail: Correo institucional: [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co)

Correo de notificaciones judiciales: [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melvin Alejandro Martín Leguizamón', written over a horizontal line.

**MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN**

CC: 17658487 De Florencia Caquetá.



# 1. DECRETO DE NOMBRAMIENTO 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO NÚMERO 001016  
( 17 FEB. 2004 )

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL  
CAQUETA

Yo, Sr.

27 ABR 2004

Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional

## LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 443 de 1998, Decreto 1672 de 1998, Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994, Resolución 6145 de 1995, Decreto 1950 de 1973, y en especial en el Art. 37 y 38 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, y la Directiva Ministerial No. 029 del 31 de diciembre de 2003, emitida por el Ministerio de Educación Nacional. Decreto 001016 del 19 de Febrero de 2004 y

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 del 2001 en su Art. 38, exige la incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas mediante nombramiento provisional, los cuales serán financiados con recursos del sistema general de participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por necesidad del servicio, y ante el comienzo del calendario escolar, se requiere el nombramiento provisional, de docentes, directivos docentes, y administrativos que vienen vinculadas por el sistema de ordenes de prestación de servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de los mismos.

Que la Ley General de la Educación en su Art. 105 párrafo 1, ha previsto, que en las zonas de difícil acceso y en donde no se presenten personas que cumplan con los requisitos para el ejercicio de la docencia, se podrán nombrar bachilleres, siempre y cuando llenen los requisitos en un plazo no mayor de dos años y/o se encuentren en proceso de profesionalización comprobado.

Que en el Departamento del Caquetá, existen zonas de difícil acceso vial, y de arden público, en donde a algunas personas se les prohíbe su ingreso por parte de los grupos al margen de la ley que controlan dichos territorios, razón por la cual se hace necesario, crear la posibilidad de concertar con las mismas comunidades al personal docente que prestará sus servicios en esas zonas, el cual en su gran mayoría son simplemente bachilleres o se encuentran en proceso de profesionalización.

La Jefa de Presupuesto de la División Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, expide certificado de disponibilidad presupuestal para efectuar dicho Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

En virtud de lo anterior

DADO EN BOGOTÁ, CAQUETA, A LOS...

ESTADOS POSITIVO CUARTA MEJOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



CONTINUACION DECRETO No. 001016 DE 17 FEB. 2004

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar Provisionalmente a MARTIN LEGUZAMON MELVIN ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.688.487 expedida en FLORENCIA, TITULO BACHILLER GRADO 9E en el Escalafón Nacional, para desempeñar el cargo DOCENTE, en EL C.E CHONTILLOSA MEDIO sede CHONTILLOSA MEDIO ubicada en el área RURAL del municipio de Solita, a partir de la fecha de su posesión hasta tanto se adelanten los concursos pertinentes para su vinculación en la carrera docente.

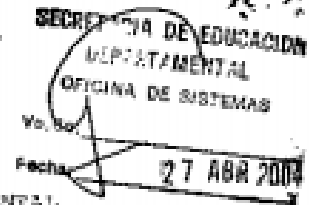
**ARTICULO SEGUNDO.** El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalafón Nacional o título que acredite.

**ARTICULO TERCERO.** Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la Carpeta del docente.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

  
VILMA BONILLA MOLANO  
Secretaría de Educación Departamental

## 2. ACTA POSESIÓN AÑO 2004



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA

### ACTA DE POSESIÓN N° 001092 DE UN DOCENTE AL TENOR DEL ARTICULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001.

Ante el Despacho de la Secretaría de Educación Departamental de Florencia- Cauca, a los 11 MAR 2004, compareció el señor(a) MARTIN LEGUZAMON MELVIN ALEJANDRO, con cédula de ciudadanía No. 17.858.487 de FLORENCIA, con el fin de tener posesión del cargo como DOCENTE en EL CIE CHONTILLOSA MEDIO sede CHONTILLOSA MEDIO del Municipio de Solita del Departamento del Cauca, cargo para el cual ha sido nombrado provisionalmente por tiempo con las exigencias de la Ley 715 del 2001, el Decreto Ley 1278 del 2002, 2277 del 79 y la Ley 115 de 1994. Acto seguido la suscrita Secretaría de Educación en estado de su secretario le tomó el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución y las leyes a su fiel saber y entender, declarándose debidamente posesionado, ante la manifestación de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del docente	X
2. Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría	X
3. Certificado Judicial y de Policía expedido por el DAS Cauca	X
4. Grado SE, Resolución de Inscripción o Aceptación en el Escalafón	X
5. Fotocopia de la cédula	X
6. Libreta Militar	X
7. Acta de Grado	X
8. Registro Civil de Nacimiento	X
9. Declaración de Bienes y Rentes	X

La presente acta, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su emisión, de conformidad a lo establecido en la ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado y para constancia se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece una vez leída y acordada.

  
EL POSESIONADO

  
LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEPTAL.

*¡ Todos por un Cauca Mejor !*

Colombia No. 12-2000 Tel. 4100403 - 4100407 @tel. @and. @cauca.gov @terra. @cauca. @cauca.gov

### 3. COPIA CÉDULA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.658.487**


APELLIDOS **MARTIN LEGUIZAMON**

NOMBRES **MELVIN ALEJANDRO**

FIRMA *Melvin Alejandro*



*Melvin Alejandro Martin Leguizamón*  
cc: 17.658.487.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1978**

**VALPARAISO**  
(CAQUETA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**02-ENE-1997 FLORENCIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAJHA



A-4402400-67156091-M-0017658487-20070507      03920 07124N 02 211146202

## 4. DECRETO DE DESVINCULACIÓN LABORAL



NIT: 8000.915.94-4  
SE-70

Florencia, 26 de mayo de 2021



CAQ02021ER017835



Señor

**MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON**

melvinalajandromartin@gmail.com; neivermarin01@hotmail.es; cecampolejano\_soli@hotmail.com

Florencia, Caquetá

Asunto: Comunicación acto administrativo

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto No. **000874 del 27 de abril del 2021**, se dió por terminado su nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso público de méritos No.608 de 2018 y escogió la **I.E.R. CAMPOLEJANO** sede **BETANIA** del municipio de **SOLITA**, el cual surte efectos el **25 de mayo de 2021**.

La presente comunicación electrónica se efectúa conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 1 y 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 que señala lo siguiente:

*Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*(?) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

Se le informa que, contra el Decreto No. **000874 del 27 de abril del 2021**, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se deja constancia que se remite copia escaneada del acto administrativo que se comunica.



NIT: 8000.915.94-4  
SE-70



Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

**LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA**  
Jefe de Dirección  
Dirección Administrativa y Financiera

Anexo: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON.pdf

Proyectó: NELLY GUARACA SALAZAR  
Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA

## 5. PETICIONES Y RESPUESTAS

The screenshot displays the SAC (Sistema de Atención al Ciudadano) web application interface. The browser's address bar shows the URL: `sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_menu/#loaded`. The user is logged in as MELVINMARTIN, CIUDADANO SE CAQUETA.

The main content area shows the details of a request:

- CIUDADANO:** MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON
- TIPO DE REQUERIMIENTO:** PETICIÓN
- ASUNTO:** CONCURSO DIRECTIVO DOCENTE
- No. RADICADO:** CAQ2020ER026521
- FECHA CREACIÓN:** 03/12/2020 13:56:05
- OTRA ENTIDAD:**
- RADICADO OTRA ENTIDAD:**
- FECHA VENCIMIENTO:** 05/01/2021
- ESTADO:** FINALIZADO
- FECHA FINALIZADO:** 05/01/2021

An inset window displays a list of attachments:

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
03/12/2020 13:56:05	CARTA SECRETARIA EDUCACIÓN.pdf	melvinm
03/12/2020 13:56:06	MEDICINA LABORAL MELVIN.pdf	melvinm

The Windows taskbar at the bottom shows the system clock as 12:58 p. m. on 16/06/2021.

---

Noviembre 28 de 2020

Apreciada Doctora: **YOVANA PEÑA ROJAS**  
**Secretaria de Educación Departamental**

Escribo los siguientes renglones aislado desde mi habitación, pero a la vez complacido de la tecnología y de existir personas maravillosas de transmitir mensajes como éste a kilómetros de distancias. Si Dios y la vida nos da otra oportunidad de seguir trabajando por nuestro Caquetá, ahí estaremos trabajando por los más desprotegidos, como lo hemos venido haciendo por más de 17 años en el municipio de Solita Caquetá.

Apreciada doctora quiero compartir mi felicidad a medias; según la Comisión Nacional del Servicio Civil, hago parte de la lista de elegibles para Directivos Docentes en el Municipio de San Vicente del Caguán, territorial a la que me inscribí por el aprecio y admiración que tengo por esas comunidades, además en el municipio de Solita donde laboro provisionalmente solo hay dos vacantes para rectoría.

Es una felicidad a medias porque al inicio de resultados ocupaba el cuarto lugar, pero al culminar el proceso me pasaron a la casilla número 20. Como podemos ver quedaré en lista de espera por dos años. El motivo fue que no tenía experiencia en dicho municipio y acepto las condiciones del concurso en el cual voluntariamente participe.

En este concurso de Postconflicto vi la oportunidad de servir desde otra esfera profesional, escalafonar porque usted lo sabe bien que muchos docentes provisionales tenemos diferentes títulos, pero en nómina aparecemos como bachilleres normalistas. Este es mi caso apreciada doctora. Por eso desde que ingresé al magisterio he estado en constante preparación profesional para brindar lo mejor a las comunidades.

Por tal razón apreciada doctora Yovana mediante la siguiente carta manifiesto toda mi voluntad de seguir aportando lo mejor de mi parte profesional en un cargo para el cual concurse pero que quedaré en lista de espera y espero que no sea por dos años, sino tiempo mucho menor.

---



---

Son tres pilares fundamentales que me obligan a escribir el presente manifiesto:

- 1) Compromiso incondicional con el equipo de trabajo; "Caquetá Somos todos"
- 2) La plaza para la cual tenía mi nombramiento provisional, será ocupada en los próximos días
- 3) Tengo dos condiciones que quiero las tengas en cuenta al momento de colaborar con una reubicación laboral. -Por criterios de medicina laboral (Anexo certificado)  
-Por ser padre cabeza de hogar y tener custodia de mis tres hijos menores de edad. (Custodias concedidas desde el año 2015 en el municipio de Solita por el comisario de familia)

Petición:

1. Respetando la ley, la Constitución y el orden descendente para el nombramiento en periodo de prueba de lista de elegibles, agradezco mi nombre sea tenido en cuenta para ocupar un cargo directivo al cual concurse bien puede ser, una de las plazas que no fueron ofertadas en el Concurso Directivo docente.
2. Y/o se me tenga en cuenta para ocupar una de las plazas asignadas por encargo en cualquier lugar del departamento.
3. De no ser posible lo anterior, agradezco reubicación en una de las coordinaciones que quedan vacantes. Por citar ejemplo: La compañera María Constanza Leiva Quino automáticamente al ocupar plaza como rectora que ganó en San Vicente del Caguán, quedaría dicha coordinación.
4. Igualmente, expreso toda mi voluntad de seguir procesos del PTA, teniendo en cuenta que muchos tutores pasaron como directivos.

- 
5. Todo lo anterior ajustado a mi proceso de lista de elegible y/o espera como Directivo docente ocupando la casilla número 20 de dicha lista para San Vicente del Caguán.

Por su atención quedo altamente agradecido y si la pandemia nos deja reunimos de nuevo, ahí estaré para expresar todo mi apoyo en los procesos educativos y formativos para el Caquetá y para su equipo de trabajo. Saludo cordial.



**MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN**

Docente provisional Solita Caquetá.

Lic. Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Mag. Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión (Administración de Empresas)

Celular: 3142938615

Correo: [melvinalejomartin@gmail.com](mailto:melvinalejomartin@gmail.com)

---

Respuesta:

Florencia, 05 de enero de 2021

CAQ2020ER026521



CAQ2021EE000121



Señor  
**MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON**  
CRA 8N°22-17  
Florence, Caquetá  
3142938615  
melvinalejandromartin@gmail.com

Asunto: Solicitud estabilidad laboral por Retén Social

Cordial saludo:

En atención a su oficio radicado mediante número CAQ2020ER026521, por medio del cual informa que hace parte del retén por cumplir algunas de las siguientes características; madres y padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores públicos que cumplan con los requisitos para acceder al estatus de pre pensionados, respetuosamente me permito informarle que la Secretaría de Educación Departamental, elevó una consulta sobre, cómo manejar el Reten Social en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación Departamento del Caquetá Proceso de selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, en el momento, en que nos alleguen el concepto o proceso a aplicar, estaremos dándole estricto cumplimiento y/o aplicación, según el caso.

Es importante aclarar que esta entidad no es responsable de la reglamentación de los procesos de concursos públicos de mérito que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC., nosotros simplemente acatamos directrices que exige la ley como: el envío de la oferta pública OPEC., la realización de la Audiencia Pública, Nombramientos en Periodo de Prueba y Evaluación del periodo de prueba.

Atentamente,

**IVÁN OTÁLVARO MURCIA**  
Jefe de Dirección  
Dirección Administrativa y Financiera

## 6. LISTA ELEGIBLE POSICIÓN NÚMERO 20 COMO RECTOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10891 DE 2020**  
05-11-2020



20202310108915

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82915, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

*\*Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82915, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018\**

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el Ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Proceso de Selección No. 606 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82915, de las Instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	26644418	MARIA CONSTANZA	LEIVA QUINO	81.03
2	CC	17655152	JUAN CARLOS	CAICEDO ONOFRE	79.30
3	CC	17773853	JAIRO ANDRES	RODRIGUEZ PEREZ	77.31
4	CC	17673811	NILSON IVAN	MENDEZ PUENTES	76.54
5	CC	17690835	JOHN HERLY	ALVIS VILLARREAL	75.96
6	CC	79951660	RONALD FERNEY	VIRGUEZ RODRIGUEZ	75.90
7	CC	17673022	ELIDER	MENDEZ PUENTES	75.64
8	CC	40088102	OMAIRA	ORTIZ RAMIREZ	72.98



3	CC	17773853	JAIRO ANDRES	RODRIGUEZ PEREZ	77.31
4	CC	17673811	NILSON IVAN	MELENDEZ PUENTES	76.54
5	CC	17690835	JOHN HERLY	ALVIS VILLARREAL	75.96
6	CC	79951660	RONALD FERNEY	VIRGUEZ RODRIGUEZ	75.90
7	CC	17673022	ELIDER	MELENDEZ PUENTES	75.64
8	CC	40088102	OMAIRA	ORTIZ RAMIREZ	72.98
9	CC	17659231	DARIO	MURCIA LOZADA	69.72

<sup>3</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.



Continuación Resolución No 10891 DE 2020

Página 3 de 5

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82915, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – Proceso de Selección No. 006 de 2018"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
10	CC	17673719	AYMER	VALLEJO SOTO	69.50
11	CC	7710541	EDGAR	HERRERA CARDONA	68.72
12	CC	79708790	EDUIN	REYES GUZMAN	68.48
13	CC	79725542	DELFIN	TOVAR MONTANO	68.20
14	CC	11810637	JUAN STIWAR	MOSQUERA ROMANA	64.30
15	CC	7716164	EDWIN GIOVANNI	PEREZ OSORIO	62.62
16	CC	1022342479	DERLY JHOANA	VERA OYOLA	61.24
17	CC	17682645	CESAR OLIMPO	PEREZ ORTIZ	59.63
18	CC	53006540	DIANA CAROLINA	FINO PENA	59.43
19	CC	94309734	JAIME ENRIQUE	POLANIA ARIAS	59.21
<b>20</b>	<b>CC</b>	<b>17656487</b>	<b>MELVIN ALEJANDRO</b>	<b>MARTIN LEGUIZAMON</b>	<b>58.84</b>
21	CC	17690414	CHRISTIAN FELIPE	ARIAS CAPERA	57.71
22	CC	41102224	ANA TULIA	BURBANO ACOSTA	56.96
23	CC	17648845	HERNANDO	LIZCANO QUINTERO	56.83
24	CC	40730252	AMELIA	CUÉLLAR GÓMEZ	56.30
25	CC	86011581	JOHN KENNEDY	ROJAS ROJAS	55.92
26	CC	96353204	ANTONIO MARIA	RAMOS TORRES	55.85

## 7. CUSTODIAS Y CERTIFICADO COMISARIA DE FAMILIA



H.A. No. 1117266053.

Solita, Cauca, 02 de Diciembre de 2015.

ACTA N° 015

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Ante este despacho concurrió en la fecha, siendo las 9:30 a.m., el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.658.487 de Florencia, Cauca, residiendo en la Carrera 11 No. 11 - 01 Barrio Nueva Colombia de esta Municipalidad, celular: 3142938615, en su calidad de padre, y, la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.632.394 de Solita, Cauca, en su calidad de madre, residiendo actualmente en el Barrio Santander Bajo de la Ciudad de Florencia, celular: 3103197552, para definir lo relacionado con la Fijación de Cuota Alimentaria, Asignación de Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visitas, entre otros derechos y obligaciones derivados de la procreancia de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO.

El Comisario de Familia facultado por la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 640 de 2001, constituyó el despacho en audiencia y les exhorta para que en beneficio de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, se determine lo relativo a definir la fijación de cuota alimentaria, asignación de custodia y cuidado personal y demás obligaciones a favor del menor en mención, para lo cual, se manifiesta por parte del señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, lo siguiente: "yo solicito que la cuota de padre para su hija la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (90.000 MCTE)".

Una vez se le concede el uso de la palabra al señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, quien manifiesta que: "yo acepto el valor de la cuota padre NOVENTA MIL PESOS MCTE (90.000 MCTE) MENSUALES".

Es así como, luego de dialogar y analizar detenidamente las opiniones de ambos,

**ACORDARON:**

1. **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, quedará radicada en cabeza del padre señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, conservando la madre la patria potestad, para lo cual, el padre garantizará:
  - a.- Los cuidados y atenciones que su menor hija requieran para su desarrollo integral (Afecto, Alimentos, Salud, Educación, Recreación, Vestido, etc.)
  - b.- El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para su menor hija.



ALCALDIA DE SOLTITA  
NIT. 900.095.788-4

  
" Por la restauración social  
y democrática de Soltita "

c - Que su menor hija no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesta a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.

d - Que la madre puede compartir con su hija conforme a lo acordado en esta diligencia.

2. **ALIMENTOS:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, entregara la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 90.000.00 Mcte) al señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON a favor de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, los cuales, serán entregados los últimos diez días de cada mes a partir del mes de Diciembre de 2015, siendo estos entregados en efectivo por parte de la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, para lo cual, el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON expedirá el correspondiente recibo que constate la entrega de la mensualidad aquí descrita.

Esta suma de dinero incrementara anualmente, conforme al aumento del salario mínimo mensual vigente para cada año.

3. **VESTUARIO:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, brindara a su hija, tres mudas de ropa completas (pantalón, camisa, medias, ropa interior, y zapatos) en el año, las cuales, tendrán un valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00 MCTE), suma que incrementara anualmente, conforme al aumento del salario mensual vigente para cada año; así mismo, se distribuirán anualmente para cada niño así: una para el día de los cumpleaños, la primera para el mes de Junio y la segunda en el mes de Diciembre, empezando en el mes de Diciembre de 2015.

4. **SALUD:** Los gastos que no cubra la EPS de la niña, tales como droga especializada, citas de especialistas, cirugías, hospitalización, exámenes de laboratorio, tratamientos, terapias, transporte por remisión, etc, serán asumidos en partes iguales por los padres de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO. Los gastos que se ocasionen para el traslado de la niña por quebrantos de salud a municipios por fuera de Florencia, Caquetá, deberán ser asumidos por mitades, por parte de los padres de la menor.

5. **EDUCACIÓN:** En cuanto a Educación, los padres de la niña asumirán en un 50% cada uno, los gastos que se ocasionen a principio del año escolar, tales como matrícula, pensiones, uniformes de diario y gimnasia, libros y útiles escolares, y los demás que se produzcan con esta actividad.

6. **VISITAS:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, podrá tener y compartir con su hija niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, las veces que desee, para lo cual, deberá concertar con el padre de la menor.



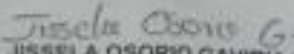
**AUTO APROBATORIO No. 013**


El Comisario de Familia, facultado por los artículos 85, 96, 100 y 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y con fundamento en la ley 640 de 2001, aprueba el acuerdo al que han llegado las partes conciliantes en esta diligencia y por tanto,


**DISPONE:**

1. Tener por conciliado entre el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON y la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, lo relativo a la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, visitas, vestuario, salud y educación de su hija niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO.
2. Ordenar al Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia realizar seguimientos a favor de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, por el término de seis meses a partir de la fecha.
3. Se deja constancia a los presentes que esta acta y el auto que la aprueba son primera copia y presta mérito ejecutivo, y que, el incumplimiento de los compromisos aquí adquiridos, da lugar al inicio de las acciones civiles y penales pertinentes establecidas en las normas al respecto.

Las partes quedan notificadas oralmente en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

  
JISSELA OSORIO GAVIRIA (Madre)  
C.C. N° 1.1006.632.394 de Solita, Caquetá

  
MEVIL ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON (Padre)  
C.C. 17.658.787 de Florencia, Caquetá

  
JOHN BAIRD MOTTA  
Comisario de Familia

H.A. No. 1118363980.

Solita, Caquetá, 02 de Diciembre de 2015.

ACTA N° 017

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Ante este despacho concurió en la fecha, siendo las 9:30 a.m., el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.658.487 de Florencia, Caquetá, residenciado en la Carrera 11 No. 11 - 01 Barrio Nueva Colombia de esta Municipalidad, celular: 3142938615, en su calidad de padre, y, la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.532.394 de Solita, Caquetá, en su calidad de madre, residente actualmente en el Barrio Santander Bajo de la Ciudad de Florencia, celular: 3103197562, para definir lo relacionado con la fijación de Cuota Alimentaria, Asignación de Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visitas, entre otros derechos y obligaciones derivados de la progeneración de la niño **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**.

El Comisario de Familia facultado por la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 540 de 2001, constituye el despacho en audiencia y lo autoriza para que en beneficio de la niño **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**, se determine lo relativo a definir la fijación de cuota alimentaria, asignación de custodia y cuidado personal y demás obligaciones a favor del menor en mención, para lo cual, se manifiesta por parte del señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, lo siguiente: "Yo solicito que la señora le pague a su hijo la suma de **NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (90.000.000 MCTE)**".

Una vez se le concede el uso de la palabra al señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, quien manifiesta que: "Yo acepto el valor de la cuota pagada **NOVENTA MIL PESOS MCTE (90.000.000 MENSUALES)**".

Es así como, luego de dialogar y analizar detenidamente las opiniones de ambos,

#### ACORDARON:

1. **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal del niño **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**, quedará radicada en cabeza del padre señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, conservando la madre la patria potestad, para lo cual, el padre garantizará:
  - a.- Los cuidados y atenciones que su menor hija requieran para su desarrollo integral (Afecto, Alimentos, Salud, Educación, Recreación, Vestido, etc.)
  - b.- El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para su menor hijo.



ALCALDIA DE SOLITA  
TEL. 800.055.7884

  
" Por la restauración social  
y democrática de Solita "

c.- Que su menor hijo no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesto a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.

d.- Que la madre puede compartir con su hijo conforme a lo acordado en esta diligencia, para el fortalecimiento de los lazos familiares.

- 2. ALIMENTOS:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, entregará la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 90.000,00 Mcte) al señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON a favor de la niña **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**, los cuales serán entregados los últimos diez días de cada mes a partir del mes de Diciembre de 2015, siendo estos entregados en efectivo por parte de la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, para lo cual, el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON expedirá el correspondiente recibo que constate la entrega de la mensualidad aquí descrita.

Esta suma de dinero incrementará anualmente, conforme al aumento del salario mínimo mensual vigente para cada año.

- 3. VESTUARIO:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, brindará a su hijo, tres mudas de ropa completas (pantalón, camisa, medias, ropa interior, y zapatos) en el año, las cuales, tendrán un valor de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000,00 MCTE), suma que incrementará anualmente, conforme al aumento del salario mensual vigente para cada año; así mismo, se distribuirán anualmente para cada niño así: una para el día de los cumpleaños, la primera para el mes de Junio y la segunda en el mes de Diciembre, empezando en el mes de Diciembre de 2015.

- 4. SALUD:** Los gastos que no cubra la EPS de la niña, tales como droga especializada, citas de especialistas, cirugías, hospitalización, exámenes de laboratorio, tratamientos, terapias, transporte por remisión, etc. serán asumidos en partes iguales por los padres del niño **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**. Los gastos que se ocasionen para el traslado de la niña por quebrantos de salud a municipios por fuera de Florencia, Caquetá, deberán ser asumidos por mitades, por parte de los padres de la menor.

- 5. EDUCACIÓN:** En cuanto a Educación, los padres de la niña asumirán en un 50% cada uno, los gastos que se ocasionen a principio del año escolar, tales como matrícula, pensiones, uniformes de diario y gimnasia, libros y útiles escolares, y los demás que se produzcan con esta actividad.

- 6. VISITAS:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, podrá tener y compartir con su hijo niño **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**, las veces que desee, para lo cual, deberá concertar con el padre de la menor.

**AUTO APROBATORIO No. 015**

El Comisario de Familia, facultado por los artículos 86, 98, 100 y 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y con fundamento en la ley 840 de 2001, aprueba el acuerdo al que han llegado las partes conciliantes en esta diligencia y por tanto,

**DISPONE:**

1. Tener por conciliado entre el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON y la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, lo relativo a la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, visitas, vestuario, salud y educación de su hijo niño **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**.
2. Ordenar al Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia realizar seguimientos a favor del niño **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO**, por el término de seis meses a partir de la fecha.
3. Se deja constancia a los presentes que esta acta y el auto que la aprueba son primera copia y presta mérito ejecutivo, y que, al incumplimiento de los compromisos aquí adquiridos, da lugar al inicio de las acciones civiles y penales pertinentes establecidas en las normas al respecto.

Las partes quedan notificadas oralmente en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leído y aprobada.

*Jissela Osorio G.*  
JISSELA OSORIO GAVIRIA (Madre)  
C.C. N° 1.1006.832.394 de Solita, Caquetá

*Melvin Alejandro Martin Leguizamón*  
MEVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON (Padre)  
C.C. 17.658.487 de Florencia, Caquetá

*Jhon Jairo Motta*  
JOHON JAIRÓ MOTTA  
Comisario de Familia



H.A. No. 1118367129.

Solita, Caquetá, 02 de Diciembre de 2015.

ACTA N° 016

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Ante este despacho concurrió en la fecha, siendo las 9:30 a.m., el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.487 de Florencia, Caquetá, residenciado en la Carrera 11 No. 11 - 01 Barrio Nueva Colombia de esta Municipalidad, celular: 3142938815, en su calidad de padre, y, la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.632.394 de Solita, Caquetá, en su calidad de madre, residenciada actualmente en el Barrio Santander Bajo de la Ciudad de Florencia, celular: 3103197562, para definir lo relacionado con la Fijación de Cuota Alimentaria, Asignación de Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visitas, entre otros derechos y obligaciones derivados de la progenitura de la niño **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**.

El Comisario de Familia facultado por la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 640 de 2001, constituye el despacho en audiencia y los exhorta para que en beneficio de la niño **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**, se determine lo relativo a definir la fijación de cuota alimentaria, asignación de custodia y cuidado personal y demás obligaciones a favor del menor en mención, para lo cual, se manifiesta por parte del señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, lo siguiente: "yo solicito que la señora le pague para su hijo la suma de **NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (90.000.00 MCTE)**".

Una vez se le concede al uso de la palabra al señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, quien manifiesta que: "yo acepto el valor de la cuota mensual **NOVENTA MIL PESOS MCTE (90.000.000)**".


Es así como, luego de dialogar y analizar detenidamente las opiniones de ambos,

### ACORDARON:

1. **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal del niño **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**, quedará radicada en cabeza del padre señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, conservando la madre la patria potestad, para lo cual, el padre garantizará:
  - a- Los cuidados y atenciones que su menor hijo requieran para su desarrollo integral (Afecto, Alimentos, Salud, Educación, Recreación, Vestido, etc.)
  - b- El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para su menor hijo.



ALICIA DE SOTO  
C.C. 200.000.000

  
" Por la restauración social  
y democrática de Soles "

c.- Que su menor hijo no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesto a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física y moral.

d.- Que la madre puede compartir con su hijo conforme a lo acordado en esta diligencia, para el fortalecimiento de los lazos familiares.

- 2. ALIMENTOS:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, entregará la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 90.000,00 Mcte) al señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON a favor de la niña **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**, los cuales serán entregados los últimos diez días de cada mes a partir del mes de Diciembre de 2015, siendo estos entregados en efectivo por parte de la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, para lo cual, el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON expedirá el correspondiente recibo que constate la entrega de la mensualidad aquí descrita.

Esta suma de dinero incrementará anualmente, conforme al aumento del salario mínimo mensual vigente para cada año.

- 3. VESTUARIO:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, brindará a su hijo, tres mudas de ropa completas (pantalón, camisa, medias, ropa interior, y zapatos) en el año, las cuales, tendrán un valor de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000,00 MCTE), suma que incrementará anualmente, conforme al aumento del salario mensual vigente para cada año; así mismo, se distribuirán anualmente para cada niño así: una para el día de los cumpleaños, la primera para el mes de Junio y la segunda en el mes de Diciembre, empezando en el mes de Diciembre de 2015.
- 4. SALUD:** Los gastos que no cubra la EPS de la niña, tales como droga especializada, citas de especialistas, cirugías, hospitalización, exámenes de laboratorio, tratamientos, terapias, transporte por remisión, etc, serán asumidos en partes iguales por los padres del niño **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**. Los gastos que se ocasionen para el traslado de la niña por quebrantos de salud a municipios por fuera de Florencia, Caquetá, deberán ser asumidos por mitades, por parte de los padres de la menor.
- 5. EDUCACIÓN:** En cuanto a Educación, los padres de la niña asumirán en un 50% cada uno, los gastos que se ocasionen a principio del año escolar, tales como matrícula, pensiones, uniformes de diario y gimnasia, libros y útiles escolares, y los demás que se produzcan con esta actividad.
- 6. VISITAS:** La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, podrá tener y compartir con su hijo niño **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**, las veces que desee, para lo cual, deberá concertar con el padre de la menor.



**AUTO APROBATORIO No. 014**

El Comisario de Familia, facultado por los artículos 86, 98, 100 y 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y con fundamento en la ley 640 de 2001, aprueba el acuerdo al que han llegado las partes conciliantes en esta diligencia y por tanto,

**DISPONE:**

1. Tener por conciliado entre el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON y la señora JISELA OSORIO GAVIRIA, lo relativo a la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, visitas, vestuario, salud y educación de su hijo niño **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**.
2. Ordenar al Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia realizar seguimientos a favor del niño **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO**, por el término de seis meses a partir de la fecha.
3. Se deja constancia a los presentes que esta acta y el auto que la aprueba son primera copia y presta mérito ejecutivo, y que, el incumplimiento de los compromisos aquí adquiridos, da lugar al inicio de las acciones civiles y penales pertinentes establecidas en las normas al respecto.

Las partes quedan notificadas oralmente en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

*Jisela Osorio G.*  
JISELA OSORIO GAVIRIA (Madre)  
C.C. N° 1.1005.532.394 de Solita, Caquetá

*Melvin Alejandro Martin Leguizamon*  
MEVIL ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON (Padre)  
C.C. 17.658.487 de Florencia, Caquetá

*John Jairo Motta*  
JOHN JAIRO MOTTA  
Comisario de Familia

## 7.1 CERTIFICADO COMISARIA DE FAMILIA



— ALCALDÍA —  
MUNICIPIO DE SOLITA  
NIT. 800095788 - 4



LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOLITA

### CERTIFICA

Que por solicitud del señor **MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.487 de Florencia - Caquetá de 42 años de edad, quién es el padre biológico de los menores **CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO** de quince (15) años de edad, **ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO** de doce (12) años de edad y **VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO** de nueve (09) años de edad. Esta autoridad administrativa certifica que desde el dos (02) de diciembre del año 2016, por medio proceso extrajudicial de audiencia de conciliación, entre el señor anteriormente mencionado y la señora **JISSELA OSORIO GAVIRIA**, llegaron al acuerdo de que el señor sería el encargo de la custodia y cuidado personal de los menores relacionados anteriormente, es decir que desde la fecha arriba anotada, hasta la fecha de hoy, el señor **MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON**, es quien se ha responsabilizado por el cuidado de sus tres hijos.

Lo anterior se expide por solicitud expresa del interesado.


Dado en el municipio de Solita Caquetá, a los 24 días del mes de Febrero de 2021.



**MÓNICA QUINTERO GARAVIZ**  
Comisaria de Familia Municipal



## 8. REGISTRO CIVIL HIJOS MENORES DE EDAD

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

*(Pres con Cecilia Osorio)*  
*OK*

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo: 50074020  
 Serial: 50074020

NUIP: 1.117.266.053

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registratura  Notaria  Numero  Consulado  Corregimiento  Inspeccion de Policia  Código: W 7 R

Part: Registratura - Notaria - Corregimiento o Inspeccion de Policia

**REGISTRADURIA DE SOLITA - COLOMBIA - CAQUETA - SOLITA**

**Datos del infante**

Primer Apellido: MARTIN Segundo Apellido: OSORIO

Nombre(s): VALERIN DAYANA

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes A G O Dia 1 2 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguineo: 0 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Numero certificado de nacido vivo: 52735587 - 0

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: OSORIO GAVIRIA JISSELA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.006.632.394 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: MARTIN LEGUIZAMON MELVIN ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.658.487 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: MARTIN LEGUIZAMON MELVIN ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.658.487 Firma: *Melvin Alejandro Martin*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes S E P Dia 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Alexander Ordoñez Granados*  
 ALEXANDER ORDOÑEZ GRANADOS - REGI  
 Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: \_\_\_\_\_

Reconocimiento paterno

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1118363980

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Social 35664721

Oficina de registro - Clase de oficina

Departamento  Municipio  Número  D 2 Comalaba  Congregación  Inspección de Policía  Código W X K

COLOMBIA- CAQUETA- FLORENCIA

Nombre del niño/a Primer Apellido Segundo Apellido

MARTIN OSORIO

Nombre(s)

CRISTIAN ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Día Mes Año Sexo Sexo masculino Sexo femenino Edad

2005 NOV 18 MASCULINO 0 +

HOSPITAL MARIA INMACULADA- COLOMBIA- CAQUETA- FLORENCIA

Tipo de documento y número de registro Número de folio de partida civil

CERTIFICADO NACIDO VIVO A 6697502

Nombre de la madre Apellidos y nombres completos

OSORIO GAVIRIA JISSELA

Número de identificación (Clase y número) Nacionalidad

NUIP WZQ0250033 SERIAL 2926H564 DE SOLANO COLOMBIANA

Nombre del padre Apellidos y nombres completos

MARTIN LEGUIZAMON MELVIN ALEJANDRO

Número de identificación (Clase y número) Nacionalidad

C.C.No 17.658.487 DE FLORENCIA- CAQUETA COLOMBIANA

Nombre del declarante Apellidos y nombres completos

MARTIN LEGUIZAMON MELVIN ALEJANDRO

Número de identificación (Clase y número) Fecha

C.C.No 17.658.487 DE FLORENCIA- CAQUETA

Nombre primer testigo Apellidos y nombres completos

Número de identificación (Clase y número) Fecha

Nombre segundo testigo Apellidos y nombres completos

Número de identificación (Clase y número) Fecha

Fecha de inscripción Año Día Mes

2005 DIC 06

Nombre y firma del funcionario que declara

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

Nombre y firma del declarante ante quien se hace el reconocimiento

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

Nombre y firma del declarante

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA- CAQUETA

Este registro es fotocopia auténtica del original

que reposa en los archivos de registro civil

de esta Notaría

1118363980



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA- CAQUETA  
REGISTRO CIVIL TIENE  
PERMANENTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESCRIBIO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIF	1118367119	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	Submatrícula Serial	41095834
------	------------	-------------------------------------	---------------------	----------

Código de la oficina de registro / Dirección de oficina

Departamento	Municipio	Código
COLOMBIA	CAQUETA	FLORENCIA

Nombre del niño

Nombre Apellido	Nombre Apellido
MARTIS	OSORIO

Fecha de nacimiento

Año	Mes	Día	Sexo
2007	JUN	07	MASCULINO

Nombre de la clínica

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Nombre del padre

Nombre y apellido completo	Identificación
OSORIO GAVINIA JISSELA	T.P.I. No 1006032394 DE FLORENCIA- CAQUETA

Nombre de la madre

Nombre y apellido completo	Identificación
MARTIS LEGUIZANON HELYIN ALEJANDRO	C.C. No 17.658.487 DE FLORENCIA- CAQUETA

Nombre del Abogado

Nombre y apellido completo	Identificación
MARTIS LEGUIZANON HELYIN ALEJANDRO	C.C. No 17.658.487 DE FLORENCIA- CAQUETA

Calidad del representante

Representante legal

Nombre y cargo del representante

Fecha de inscripción

Nombre y cargo del funcionario que recibe

Nombre y cargo del funcionario que recibe

ESPACIO PARA NOTAS

PARA SEGUNDA DE FLORENCIA  
ESTE REGISTRO CIVIL  
VALIDEZ PERMANENTE

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESCRIBIO CIVIL  
FLORENCIA- CAQUETA

11 JUN 2007

NOTARIA DEL PUEBLO FLORENCIA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

## 9. COPIA -APARTES RETEN SOCIAL



NIT 800.091.504-4  
DE-10

DECRETO No. 0000751 DEL 26 MAY 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA RELIBERACIÓN O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS 806-2018

### EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 000749 del 24 de mayo de 2021,

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la de la Constitución Política señalan que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y como una de las atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que igualmente, la Ley 715 de 2001 establece en el artículo 6, numeral 6.2., las competencias de los Departamentos frente a los Municipios no certificados:

*"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (...)."*

Que esta facultad de la administración debe ser entendida en los términos del artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el cual señala:

*"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley."*

Que el artículo 125 de la Constitución Nacional señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la

DECRETO No. 0000751 DEL 26 MAY 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA REUBICACION O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTIVOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS 606-2018

nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad”.

Que por lo anterior, el Departamento del Caquetá, en cumplimiento de las normas expuestas, debe verificar las solicitudes de protección y los documentos allegados como soporte, con el objeto de determinar qué docentes o directivos docentes que se encuentren en el orden de protección señalado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y cumplen con los requisitos de formación exigidos por el manual de funciones, requisitos y competencias vigente a efectos de proceder a los traslados o reubicaciones a que haya lugar, antes de que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba que escogieron plaza docente o directivo docente en virtud del concurso especial del posconflicto 606 de 2018.

Que revisado el Sistema Humano de registro de las novedades de personal se encontró que docentes y/o directivos docentes nombrados en provisionalidad, cuya plaza fue escogida por algún elegible, se encuentran en licencia de maternidad de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, a quienes de conformidad con la sentencia SU-070 de 2013, deberá disponerse lo pertinente para realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad.

Que la Secretaría de Educación Departamental en reunión del Comité Directivo desarrollada el 24 de mayo de 2021 estableció unos criterios objetivos de desempate, a aplicar en el proceso de determinación de los servidores públicos en provisionalidad a reubicar o trasladar, por orden de protección y en caso de que el número de vacantes sea inferior al número de solicitantes.

Que los días 25 y 26 de mayo de 2021, la Secretaría de Educación Departamental realizó reunión con delegados sindicales, por la Asociación de Institutores del Caquetá AICA asistió el Dr. CESAR VARON, por el Sindicato de Directivos Docentes ASDIDCA asistió el directivo docente LUIS ALBERTO VEGA IRIARTE y por el Sindicato de docentes provisionales ASPROCAQ asistieron los docentes YUBER ANTONIO MARTINEZ y JENNIFER PAULINE NARVAEZ PORRAS, con el objeto de socializar los criterios objetivos de desempate establecidos y de acuerdo a sus sugerencias, determinarlos, quedando de la siguiente manera:



DECRETO No. 0000751 DEL 26 MAY 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA REUBICACION O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS 606-2018

1. El que se haya inscrito al concurso especial del posconflicto 606 de 2018, superado las etapas del mismo y se encuentre en lista de elegibles, dependiendo del orden de elegibilidad y en forma descendente.
2. El que acredite más tiempo de prestación del servicio docente. Se tendrá en cuenta, primero el tiempo en la Secretaría de Educación Departamental en Instituciones Educativas ubicadas en zona rural y seguidamente, el tiempo en la Secretaría de Educación Departamental en Instituciones Educativas ubicadas en zona urbana.
3. Quienes hubiere informado a la Secretaría de Educación Departamental hechos de amenaza valorados por la Unidad Nacional de Protección –UNP- con riesgo extraordinario por tener nexo causal con la labor docente.
4. El que acredite un nivel mayor de formación profesional, que se valorará de la siguiente manera:
  - Normalistas, 1 punto.
  - Por cada título de Licenciado, 2 puntos.
  - Por cada especialización, 4 puntos.
  - Por título de Maestría, 8 puntos.
  - Por título de Doctorado, 16 puntos.
5. El que acredite mayor tiempo de prestación de servicio docente en Instituciones o Establecimientos Educativos públicos o privados.
6. El que tenga más edad.

Que se hace necesario conformar un Comité Técnico que evalúe las solicitudes y documentos allegados y determine si el docente o directivo docente se encuentra en alguno de los ordenes de protección previstos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y cumple con los requisitos de formación exigidos por el manual de funciones, requisitos y competencias vigente del cargo de docente o directivo docente al cual sería reubicado o trasladado. Así mismo que aplique los criterios establecidos en el presente decreto.

Que el cumplimiento de los órdenes de protección previstos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se verificará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las reglas que la jurisprudencia haya establecido. En todo caso, se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes presupuestos:

- Las **ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**, de conformidad con la Resolución 00005265 del 27 de noviembre de 2018 del Ministerio de Salud y Protección



NIT 600 091 594-4  
DE-10

DECRETO No. 0000751 DEL 26 MAY 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA REUBICACION O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 2.2.5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON OCASION DEL CONCURSO DE MERITOS 606-2018

- LADY PARRA - Profesional Universitario de Prestaciones sociales.
  - YAQUELINE PERALTA - Profesional Universitario de Carrera.
  - SILVIA MILENA VIASUS PEREZ e ISABEL MOICA BARRAGAN, Asesor y profesional Universitario de la Oficina Asesora Juridica.
2. El Secretario de Salud Departamental o su delegado para la determinación del primero orden de protección.

**Parágrafo primero:** El proceso de determinación de los docentes y/o directivos docentes a reubicar o trasladar continuará a cargo de la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de conformidad con el manual de funciones, requisitos y competencias laborales contenido en el Decreto 001156 del 30 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Quienes hayan radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC solicitud de protección de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, a aplicar con ocasión del concurso de méritos 606-2018, podrán adicionar la solicitud durante el día hábil siguiente a la publicación de este acto administrativo y quienes no hubieren allegado solicitud alguna, podrán allegarla con los soportes correspondientes en el mismo término. Lo anterior a través del SAC.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICAR el presente acto administrativo, en contra del cual no procede ningún recurso por tratarse de un acto de carácter general.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Hernán Mauricio Zapata Trujillo*  
**HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO**

Secretario Delegatario con funciones administrativas de Gobernador del Cauca

Aprobó: YOLY XIOMAR GONZALEZ CASTAÑO - Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: LIZ MARINA ROMERO - Jefe de la División Administrativa y Financiera

Revisó Jurídica: YOLY XIOMAR GONZALEZ CASTAÑO - Asesor Externo Secretaría de Educación Departamental

Revisión Jurídica: SILVIA MILENA VIASUS PEREZ - Asesor Oficina Jurídica

Revisión Jurídica: Proyecto ISABEL MOICA BARRAGAN - Profesional Universitario Oficina Jurídica

Proyecto: Griselda Usáquez - Técnico Operativo División Administrativa y Financiera


## 10. SOLICITUD Y RESPUESTA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO C.

Fwd: CONSULTA Y ACUERDO, ANTES DE INICIAR ACCIÓN TUTELAR A MIS DERECHOS. 



**Melvin Alejandro Martin Leguizamón** <melvinalejomartin@gmail.com>

para info ▼

 20 may 2021 5:06



----- Forwarded message -----

De: **Melvin Alejandro Martin Leguizamón** <[melvinalejomartin@gmail.com](mailto:melvinalejomartin@gmail.com)>

Date: jue, 20 may 2021 a las 4:29

Subject: CONSULTA Y ACUERDO, ANTES DE INICIAR ACCIÓN TUTELAR A MIS DERECHOS.

To: <[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)>, <[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)>

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil.

Nuevamente agradezco los procesos que se vienen llevando para el nombramiento de directivos y docentes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, en especial para San Vicente del Caguan. Soy MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN. CC:17658487. En su momento hice la reclamación y me respondieron negativamente frente a mis pretensiones. Pero hoy nuevamente pongo mi queja formal:

1. Me corresponde el código de empleo: 82915 y número de inscripción: 195504353.

2. Como pueden ver mi historial, al inicio ocupe el cuarto lugar de elegibles para rectoría en San Vicente del Caguán. Pero al finalizar el proceso, me ponen de 20 en lista de elegible. (Hice la oportuna reclamación pero no fue tomada en cuenta). No me valieron documentación de mi experiencia directiva por pertenecer al Consejo Directivo en repetidas ocasiones, ni Directivo en ACAMAFRUT, empresa que fortaleció mi proceso comunitario y educativo, al ayudar a la solución social de las problemáticas que aún vive nuestro departamento del Caquetá y Colombia. Pero tampoco fue valorada mi maestría, a pesar que



---

pertenecer al Consejo Directivo en repetidas ocasiones, ni Directivo en ACAMAFRUT, empresa que fortaleció mi proceso comunitario y educativo, al ayudar a la solución social de las problemáticas que aún vive nuestro departamento del Caquetá y Colombia. Pero tampoco fue valorada mi maestría, a pesar que soporte documentos, donde rezaba que estaba en trámites y que ya había terminado materias, faltaba meramente era graduación, que como bien saben los procesos de graduación se tardaron por motivos de pandemia, en Colombia y el resto del planeta. Ese requisito tampoco fue tenido en cuenta y en sumatoria fue lo que me restó puntos.

Señores nuevamente ruego se revise de fondo mis planteamientos y se tenga en cuenta mi solicitud, ya que por estos detalles que parecen mínimos, afectan mi vida laboral y detrás de ello a mi familia, hijos ya que hago las veces de padre y madre desde hace mas de 5 años que soy padre con custodia de mis tres menores de edad.

Otra consideración para tener en cuenta si no quieren valerme mi experiencia Directiva como representante de ACAMAFRUT y del mismo Consejo Directivo. Cuando inicié en 2004 como provisional, fui Directivo, ya que me nombraron en la IER Chontillosa y allí abrí un bachiller y para el primer año hice funciones directivas y coordinador, ya que inicié solo en esa comunidad, en la cual laboré por mas de 10 años. Luego también cumplí funciones de coodirector, porque cuando lo trasladan a uno como docente en estas zonas rurales de difícil acceso, debe impartir educación desde preeescolar hasta grado quinto y estamos hablando del mismo docente. Ahí cumplimos labores directivas porque nos encontramos solos en dichas sedes educativas. Como se constata en mi historia laboral, en mi trayectoria de docente, fui trasladado a 4 sedes educativas y cumplí funciones de coodirectivas.

Cumplí 20 años de experiencia profesional, con los anteriores requisitos, gane concurso con muy buen puntaje, pero que al final me deja por fuera, en detalles mínimos que no se tuvieron en cuenta, que están causando mi retiro, ya que soy docente provisional con 17 años en el cargo y 3 en el sector privado.

Esto trae consigo vulnerabilidad a derechos adquiridos, desempleo y el mínimo vital para sobrevivir con mis hijos menores de edad y como constato tengo custodia vigente.

señores en aras de solucionar mis derechos, les propongo:

Ordenar a secretaría de educación del Caquetá para que se me tenga en cuenta en dos vacantes que no fueron ofertadas en el Simo y que al seguir el (Rectoría San Vicente del Caguán) proceso ocuparían los puestos 15 y 16 en orden de elegibles. Pero que tampoco alcanzaría, ya que ustedes me pusieron

señores en aras de solucionar mis derechos, les propongo:

Ordenar a secretaría de educación del Caquetá para que se me tenga en cuenta en dos vacantes que no fueron ofertadas en el Simo y que al seguir el (Rectoría San Vicente del Caguán) proceso ocuparían los puestos 15 y 16 en orden de elegibles. Pero que tampoco alcanzaría, ya que ustedes me pusieron de 20 por lo ya conocido. Secretaria de Educación a seguido juiciosamente sus instrucciones y hasta el momento es lo que me han comentado.

A pesar que en todo el departamento no ofertaron algunas direcciones rurales, esas están en encargo por docentes de planta y tampoco tengo las posibilidades. Creo que lo mas prudente y es la anterior propuesta en aras de reparar la problemática suscitada.

No quisiera llegar a etapas de tutelas y demandas, ya que soy amigo de los acuerdos y estoy seguro que ustedes me ayudaran en esta encrucijada que esta a punto de dejarme sin mi trabajo.

(Anexo algunos soportes)

Con aprecio:

Melvin Alejandro Martin Leguizamón  
cc:17658487 de Florencia  
Docente Provisional año 2004

---

**Respuesta:**



\*20212310709551\*

Al responder cite este número:  
20212310709551

Bogotá D.C., 27-05-2021

Señor  
**MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN**  
Correo: melvinalejomartin@gmail.com

**Asunto:** Solicitud de información puntajes – Proceso de Selección 620 de 2018  
**Referencia:** Radicado No. 20216000877762.

Respetado señor Martín,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación electrónica en la cual solicita *"(...) Como pueden ver mi historial, al inicio ocupe el cuarto lugar de elegibles para rectoría en San Vicente del Caguán. Pero al finalizar el proceso, me ponen de 20 en lista de elegible. (Hice la oportuna reclamación, pero no fue tomada en cuenta). No me valieron documentación de mi experiencia directiva por pertenecer al Consejo Directivo en repetidas ocasiones, ni Directivo en ACAMAFRUT*

*"(...) Señores nuevamente ruego se revise de fondo mis planteamientos y se tenga en cuenta mi solicitud, ya que por estos detalles que parecen mínimos, afectan mi vida laboral y detrás de ello a mi familia, hijos ya que hago las veces de padre y madre desde hace más de 5 años que soy padre con custodia de mis tres menores de edad (...)"*.

Al respecto, es preciso mencionar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, la convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección por mérito.

De ahí que, el numeral 9 del artículo 13 de los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 dispone que, con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, es la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, es por esto que, dentro de las referidas reglas, el aspirante debe estar consultando los avisos que allí se publiquen.

Revisado el Sistema de apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO se evidencia su inscripción para el cargo Directivo Docente Rector, para la Entidad Territorial Departamento del Caquetá - Municipio de San Vicente del Caguán, en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018. Así mismo se constató que usted **I)** aprobó la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos con una calificación de 81.87 puntos, lo cual le permitió continuar en el concurso de méritos, **II)** superó la etapa de verificación de requisitos mínimos, y **III)** en la prueba de valoración de antecedentes obtuvo un puntaje de 28.00.

Ahora bien, superadas todas las etapas del Proceso No. 601 a 623 de 2018, la CNSC procedió a consolidar los resultados con los cuales se conformaron en estricto orden de mérito; las listas de

elegibles<sup>1</sup>, mediante acto administrativo por cada uno de los municipios ubicados en las zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, tal como fueron convocados para cada entidad territorial certificada en educación (Artículo 2.4.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017), obteniendo un puntaje ponderado final de 58,84 puntos, discriminados así:

TIPO DE PRUEBA	PORCENTAJE	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Conocimientos Específicos y Pedagógicos	45%	81,87	36,84
Psicotécnica	15%	72,00	10,8
Valoración de Antecedentes	40%	28	11,2
<b>TOTAL</b>			<b>58,84</b>

En este punto, se precisa que, los puntajes consignados en la lista de elegibles, corresponden a la sumatoria de los resultados ponderados de cada una de las pruebas de acuerdo con los porcentajes establecidos en la convocatoria, razón por la cual Usted fue ubicado en la posición No. 20 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10891 de 2020, para el cargo Directivo Docente Rector con OPEC 82915.

De otra parte, cabe señalar que los resultados se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, sin que sea posible solicitar vía derecho de petición una nueva valoración de los documentos cargados en SIMO para la respectiva etapa, pues acceder en tal sentido desconocería el derecho a la igualdad que le asiste a todos los aspirantes.

Finalmente, se informa que, frente a los elegibles que se encuentran en lista, los concursos de méritos generan dos tipos de derechos. El primero de ellos es un derecho de nombramiento para quien gane el concurso y ocupe una posición en el mismo número de vacantes a proveer y el segundo quienes no alcancen nombramiento directo en la audiencia pública de escogencia de vacante, tienen una expectativa para que en el evento que surjan nuevas vacantes durante la vigencia de la lista de elegibles, esto es, dos (2) años, contados a partir de su firmeza.



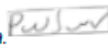
Finalmente, se informa que, frente a los elegibles que se encuentran en lista, los concursos de méritos generan dos tipos de derechos. El primero de ellos es un derecho de nombramiento para quien gane el concurso y ocupe una posición en el mismo número de vacantes a proveer y el segundo quienes no alcancen nombramiento directo en la audiencia pública de escogencia de vacante, tienen una expectativa para que en el evento que surjan nuevas vacantes durante la vigencia de la lista de elegibles, esto es, dos (2) años, contados a partir de su firmeza.

En los términos anteriores se da respuesta a su consulta.

Cordialmente,



**GERMÁN ANDRÉS URREGO/SABOGAL**  
Gerente de Convocatoria

R: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. 

P/ Angela Huertas H – Contratista Profesional de Convocatoria 

---

<sup>1</sup> <https://www.cnscc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/3009-publicacion-listas-de-elegibles-proceso-de-seleccion-no-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-postconflicto>

## 11. ACTAS ACADÉMICAS QUE ACREDITAN FORMACIÓN CONSTANTE

# Institución Educativa Normal Superior

Florencia - Caquetá

## Acta Individual de Grado ICPES 031203 IGENE 16300100941

En Florencia (Caquetá), a los 22 días del mes de Diciembre del año 2.005 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría de la

### Institución Educativa Normal Superior de Florencia

Institución aprobada en el nivel de Educación Media y Ciclo Complementario por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución N° 2815 del 18 de Noviembre del 2.003.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Ciclo Complementario Semi-presencial según decreto 0642 del 16 de Abril del 2.001.

Otorga el Título de:

# Normalista Superior

Con Énfasis en Ciencias Sociales

Al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

**Martín Leguizamón Melvin Alejandro**  
C.C. N° 17.658.487 de Florencia Caquetá

Es fiel copia tomada del Acta General N° 008 de fecha 22 de Diciembre del 2.005 que consta de ciento setenta y uno (171) Alumnos que comienza con el nombre de ALAPE CHALITAS ARGENTY y se cierra con el nombre de ZAMBRANO VARGAS ALEXANDER. Firmada y sellada por el Padre Jorge Hernán Alzate Alzate (Rector) y Luz Dary Torrejano (Secretaria)

Dado en Florencia Caquetá a los 22 días del mes de Diciembre del 2.005.

Firmada y Sellada

  
Rector  
P. JORGE HERNAN ALZATE ALZATE

  
Secretaria  
LUZ DARY TORREJANO



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA

# UNIVERSIDAD MARIANA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 27 DE MARZO DE 1979  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONFIERE EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA  
ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**

A:

MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON

C.C. 17658487 DE FLORENCIA

EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

*Ana Carolina Lugo V.*  
RECTORA

*José Antonio Jarama*  
DECANO

*[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO No. 218 DEL LIBRO DE REGISTRO No. 3-2011  
San Juan de Pasto, 06 de septiembre de 2013



## ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
CERTIFICA:

Que en el folio 035 del libro de registro n.º 1 de la Facultad de Administración de Empresas se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 33 n.º Registro 091320

En la ciudad de Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Administración de Empresas, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del siguiente alumno y conferirle el título de:

MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN C.C. 17658487 FLORENCIA

### MAGÍSTER EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de MAESTRÍA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

  
MARTHA HINESTROSA REY  
Secretaria General

V.B.

## 12. EXPERIENCIA DIRECTIVA Y COMUNITARIA



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL  
CHONTILLOSA MEDIO

Actualizado por la Secretaría de Educación Departamental,  
según Decreto de Creación No. 000911 del 06 de noviembre de 2003 y Decreto 000281 del  
20 de mayo de 2014

Código DANE 218860000364  
NIT. 900002407-8

### EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION


#### CERTIFICA:

Que el Señor **MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 17.658.487 expedida en el municipio de Florencia departamento del Caquetá. Recibió formación del Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación del Caquetá, para liderar y desarrollar el proyecto PER (**Proyecto Educativo Rural**) y la Conformación del Proyecto Post-primaria Rural para el municipio de Solita. La cual consistió en brindar formación Educativa a Jóvenes, adultos y la creación de la actual Institución Educativa Rural Chontillosa Media. Así mismo lideró la ejecución de recursos en (PPP) Proyectos Productivos Pedagógicos. Con especies de cría de ganado, cerdos y peces.

Desde el año: 2004

Hasta el año: 2013

La presente se expide a solicitud del interesado a los 15 días del mes de marzo de 2021

  
**Esp. FENER GONZÁLEZ LOPEZ**

C.C. 17,634.620 de Florencia

Rector



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE SOLITA.**  
**VEREDA LA MARSELLA**  
**NIT: 9008576872. NPJ.19 / 13 NOV 1991.**

La Junta de acción comunal de la vereda la Marsella con NIT 9008576872. N.P.J.19 del 13 de noviembre de 1991 se complace **CERTIFICAR:**

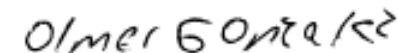
Que el educador **MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN**, identificado con el número de cédula: 17658487 y nacido en el municipio de Valparaíso Caquetá, es un líder al servicio de las comunidades caquetefías, prestando sus servicios educativos por más de 16 años en el departamento, colaborador en juntas de acción comunal como secretario de juntas. Articulador de cultivo del cacao en centros educativos rurales en el departamento y comunidades rurales, para la sustitución de cultivos ilícitos. Fue miembro de la Junta directiva de ACAMAFRUT. (Organización sin ánimo de lucro que promueve el cultivo de cacao y maderables en el departamento del Caquetá) Su logro más reciente fue reconocido por COLCIENCIAS y el departamento del Caquetá. Al presentar su propuesta como tesis de grado: **"PRODUCCIÓN DE BIOGAS Y BIOABONO PARA SOLITA Y EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**. Tesis que culmina con éxito desde la parte administrativa en la maestría **EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN de la universidad EXTERNADO DE COLOMBIA**. (Estudios iniciados desde 2017 hasta 2019). Experiencia comunitaria y docente rural: 2004-2015, Secretario de Juntas de acción comunal Veredas Chontilosa y Ángeles, promotor cultivo de cacao y capacitador comunal en días no laborales (sábados y domingos para comunidades rurales de todo el municipio de Solita Caquetá.) 2016-2019. Miembro Junta de acción vereda la Marsella y docente. Líder y formador comunitario días sábados y domingos, catedra de la paz, promotor proyectos de cacao, maderables y socializador de proyectos de biogás en zonas rurales que no cuentan con servicio de gas domiciliario.

Sus proyectos buscan mejorar la calidad de vida de comunidades educativas y padres de familia en todo el departamento.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de diciembre de 2019. En constancia firman los directivos de mencionada Junta de acción comunal.

  
MARÍA DEL CARMEN MENESES (Presidenta)  
CC: 40671139. CEL: 3203913377.

  
AMPARO BECERRA (Tesorera)  
CC: 26477132 CEL:3133164326

  
OLMER GONZALEZ (Fiscal)  
CC: 18491196 CEL: 3108012861

  
SERGIO ALBERTO GONZALEZ (Secretario)  
CC: 94152196 CEL: 3125656235



ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE CACAO Y  
ESPECIES MADERABLES DEL CAQUETÁ  
NTT. 900027677-8

**El suscrito Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN  
DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE CACAO Y  
ESPECIES MADERABLES DEL CAQUETÁ –“ACAMAFRUT”**

## CERTIFICA

Que, el señor: **MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN** identificado con Cedula de ciudadanía número; 17.658.487, fue miembro activo como socio y productor cacaotero y especies maderables de nuestra asociación. Igualmente cumplió funciones **DIRECTIVAS**, como miembro de la junta departamental, donde sus funciones consistían en representar a productores del Caquetá en municipios como San Vicente del Caguan, Solita, Valparaíso entre otros. Su rol especialmente se centró en articular **PROYECTOS PEDAGÓGICOS PRODUCTIVOS** de instituciones educativas con el modelo Pedagógico **POSTPRIMARIAS RURALES** en el departamento del Caquetá.

Sus funciones como Planeador, gestión de personal rural y la gestión educativa que desarrolló, le permitieron a la organización gestionar recursos económicos ante los ministerios, ONGS, gobernaciones y alcaldías para comunidades educativas rurales y campesinas para la sustitución de cultivos ilícitos en el departamento del Caquetá y acogerse a los beneficios de acuerdos de Paz con el Gobierno Nacional.

Periodo que ejerció funciones directivas en la organización: diciembre -16 -2011 hasta diciembre 21 de 2018.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

  
**EDILSON GIRALDO GIRALDO**  
Director Ejecutivo ACAMAFRUT  
17,667.249 de El Doncello (Caquetá)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SOLITA

INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPOLEJANO  
NT: 900227937-6 DANE: 283860001073 CODIGO ICFES 148969  
DECRETO DE CONFORMACION: 0001070 DEL 11 DE AGOSTO DE 2.009

El suscrito Rector JOSE NEIBER MARIN BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 6558367 de Zarzal Valle se complace reconocer el trabajo profesional, pedagógico y comunitario en la I.E.R Campolejano por más de 5 años que ha pertenecido a la planta docente en la presente Institución Educativa. Y 11 años en la I.E.R Chontillosa Media del municipio de Solita Caquetá. De acuerdo al Decreto 1578 de 28 de septiembre de 2017 y la acreditación de EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD CERTIFICADA A LA QUE APLICA;

CERTIFICA:

Que el educador: Melvin Alejandro Martin Leguizamón, identificado con cédula de ciudadanía: 17658487 de Florencia Caquetá. Cumplió con satisfacción funciones directivas asignadas tales como:

1. Liderar en su equipo de trabajo los ajustes al PEI (Proyecto Educativo Institucional), durante las semanas institucionales programadas anualmente por la Secretaría de Educación Departamental.
2. Docente representante del consejo directivo en los años 2004, 2006, 2007, 2009, 2010, 2015 y 2020 de las Instituciones Educativas Rurales: Chontillosa Medio y Campolejano del municipio de Solita Caquetá.
3. En gestión académica se reconoce como uno de los primeros docentes que lideró el proyecto de Postprimaria Rural en el municipio de Solita Caquetá desde el año 2004 hasta la presente.
4. En gestión comunitaria ha liderado Proyectos Pedagógicos Productivos que han trascendido a las comunidades rurales donde ha prestado sus servicios, tales como: Piscicultura, huerta Casera, cultivo de cacao y transformación artesanal del grano en familias desplazadas y antiguos cultivadores de hoja de coca en el departamento del Caquetá.

La presente se expide en acto de reconocimiento y certificación por su valioso servicio a las comunidades educativas vulnerables. En zona rural del municipio de Solita Caquetá a los 16 días del mes de marzo de 2020.

  
JOSE NEIBER MARIN BETANCUR.

Rector

6558367 - Zarzal Valle.

Email: cecampolejano\_sol@hotmaill.com ----- neivermarin01@hotmail.es

Celular 3133626274 --- 3103374890

Dirección de correspondencia Lote 7 Manzana 4 Brisas del Sinal - Florencia

"UNA EDUCACION DESDE EL CAMPO HACIA LA EXCELENCIA"





**UNION DE ORGANIZACIONES SOCIALES CAMPESINAS,  
AMBIENTALES, AGRARIAS Y GREMIALES**  
**PEROSNERIA JURIDICA 001698**  
**UNIOS**  
**SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA - COLOMBIA**  
**NIT: 900537297**

**El suscrito Presidente de la Unión de Organizaciones Sociales, Campesinas,  
Ambientales y de Derechos Humanos de San Vicente del Caguán red-  
"UNIOS**

### **CERTIFICA**

Que el Magister: **MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía número: 17658487, presenta **EXPERIENCIA COMUNITARIA** en el municipio de San Vicente del Caguán, toda vez que, por medio de su formación académica y profesional, realizó acompañamiento en el desarrollo de proyectos comunitarios tales como:

- 1) **"FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD COMPETITIVA EN PRODUCTORES DE CACAO" CON EL PROGRAMA ALIANZAS COMERCIALES DE USAID EN EL AÑO 2018 DEL 05 DE MARZO. CON FECHA DE CORTE EN FEBRERO 05 DE 2020.**
- 2) **ACTIVIDAD COL-PMA-0005-FAA "MEJORAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE PRODUCTORES DE CACAO 2017-2018 ALIANZAS COMERCIALES DE USAID.**
- 3) **CONVENIO DE COOPERACION 0312 DE 2011-**  
**PROYECTO: IMPLEMENTACION DE LA ORDENACION FORESTAL SOSTENIBLE DE LA UNIDAD YARY CAGUAN-MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN. 05/10/2011 05/03/2012**
- 4) **CONVENIO DE COOPERACION 0227 DE 2011 PROYECTO: "APOYO PARA LA RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS CON VOCACIÓN FORESTAL Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL A**  
***POR LA DEFENSA DE LA VIDA Y DEL TERRITORIO.....***  
***UNIDAD- CAPACTTACION - ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION***



**UNION DE ORGANIZACIONES SOCIALES CAMPESINAS,  
AMBIENTALES, AGRARIAS Y GREMIALES**  
**PERSONERIA JURIDICA 001690**  
**UNOS**  
**SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA - COLOMBIA**  
**NIT: 900537297**

**PRODUCTORES DE CACAO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CAQUETA  
Y PUTUMAYO".**

**5) ALIANZA CACAO SAN VICENTE 2013-2018**

Periodo que ejerció acompañamiento en los proyectos comunitarios desarrollados en el municipio de San Vicente del Caguán febrero 01 de 2012 hasta diciembre 21 de 2018

La presente se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de marzo de 2020

  
**ARVEY ALVEAR DAZA**

Representante legal.

CC.13079314 De Leiva. (N)

CI.320963945

***POR LA DEFENSA DE LA VIDA Y DEL TERRITORIO.....  
UNIDAD- CAPACTACION - ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION***

---



### 13.CERTIFICACIÓN TESTIGOS

Mayo 24 de 2021

#### DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio de Solita Caquetá a los 24 días del mes de mayo Yo: Ayles Vargas

identificado/a con cédula número: 17703067

declaro bajo gravedad del juramento que conozco al padre de familia: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN, y que desde el año 2014 tiene bajo su custodia y cuidado a sus tres hijos menores de edad: Cristian Alejandro, Esteban Camilo y Valerin Dayana Martin Osorio. Quienes dependen económicamente de él y que su progenitora: RESELA OSORIO GAVIRIA, a pesar de firmar documentos de custodia y aporte mensual para ayudar en el hogar a su familia, no ha cumplido en ninguno de los términos acordados.

El docente y padre de familia ha sido una persona ejemplar ante la sociedad y a pesar de cumplir funciones de padre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de asalariado perteneciente por mas de 17 años a SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

La presente se firma ante autoridad competente a los 24 días del mes de mayo de 2021.

Firma del declarante: Ayles Vargas

cc: 17703067

Contacto: 3122067591

  
Melvin Alejandro Martin Leguizamón

Padre cabeza de familia

CC: 17658487

Mayo 24 de 2021

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio de Solita Caquetá a los 24 días del mes de mayo Yo: DARWIN CARDOZO CASTRO identificado/a con cédula número: 1-117-264055, declaro bajo gravedad del juramento que conozco al padre de familia: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN, y que desde el año 2014 tiene bajo su custodia y cuidado a sus tres hijos menores de edad: Cristian Alejandro, Esteban Camilo y Valerin Dayana Martin Osorio. Quienes dependen económicamente de él y que su progenitora: JISELA OSORIO GAVIRIA, a pesar de firmar documentos de custodia y aporte mensual para ayudar en el hogar a su familia, no ha cumplido en ninguno de los términos acordados.

El docente y padre de familia ha sido una persona ejemplar ante la sociedad y a pesar de cumplir funciones de padre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de asalariado perteneciente por mas de 17 años a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.


La presente se firma ante autoridad competente a los 24 días del mes de mayo de 2021

Firma del declarante:

DARWIN CARDOZO CASTRO

CC: 1117-264055

Contacto: 3102056817

  
Melvin Alejandro Martin Leguizamón

Padre cabeza de familia

CC: 17658487

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio de Solita Caquetá a los 24 días del mes de mayo Yo: José Alfredo Tizama

Notas identificado/a con cédula número: 6 803.195  
declaro bajo gravedad del juramento que conozco al padre de familia: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN, y que desde el año 2014 tiene bajo su custodia y cuidado a sus tres hijos menores de edad: Cristian Alejandro, Esteban Camilo y Valerín Dayana Martin Osorio. Quienes dependen económicamente de él y que su progenitora: JISELA OSORIO GAVIRIA, a pesar de firmar documentos de custodia y aporte mensual para ayudar en el hogar a su familia, no ha cumplido en ninguno de los términos acordados.

El docente y padre de familia ha sido una persona ejemplar ante la sociedad y a pesar de cumplir funciones de padre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de asalariado perteneciente por mas de 17 años a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

La presente se firma ante autoridad competente a los 24 días del mes de mayo de 2021


Firma del declarante: José Alfredo Tizama R.

CC: 6 803.195

Contacto: 3202724594.

  
Melvin Alejandro Martín Leguizamón  
Padre cabeza de familia  
CC: 17658487

## 14.CERTIFICADO MEDICINA LABORAL

	FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ FAMAC IPS	MANUAL DE CALIDAD	
	VALORACION MEDICA LABORAL	Pagina 1 de 1	FM-POCA- 1.1.1.4.RC4
		Revisión 00	

### CERTIFICACION POR MEDICINA LABORAL

NOMBRE: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON  
FECHA: 06/10/2020  
C.C: 17.658.487  
EDAD: 42 AÑOS  
PROFESION: Licenciado en Educación básica con énfasis en  
Ciencias Naturales y Educación ambiental. Mag. En  
Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión  
LUGAR DE TRABAJO: C.E. CAMPO LEJANO  
MUNICIPIO: SOLITA

Dando cumplimiento a la solicitud emitida por el médico tratante, revisando los conceptos emitidos en el historial clínico, los diagnósticos del paciente:

1. LUMBALGIA NO ESPECIFICADA M545
2. NEURALGIA Y NEURITIS M792

1. EL docente debe ser reubicarlo en una institución más cercana a una cabecera municipal, preferiblemente en el primer piso, evitar desplazamientos o posturas prologadas, con el objetivo de minimizar la exacerbación de su patología de base. (CST, Decreto 520/10, Ley 778/02)
2. Brindar los espacios para acudir a los controles médicos especializados.
3. Evitar subir escaleras, evitar desplazamientos por superficies irregulares.
4. Control de peso corporal, (Implementar estilo de vida saludable)
5. Control por medicina Laboral en 12 meses.



1

JORGE ANDRES BOLIVAR GOMEZ  
MEDICO ESP MEDICINA DEL TRABAJO